



# BANCO DE LA REPUBLICA

# BOLETIN

009

No. 11-14-91

Fecha

3

Páginas

## Contenido

Resolución Externa Número 14, por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión.....

Pág. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA NUMERO 14 DE 1.991  
(NOVIEMBRE 13)**

Por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las previstas en la Ley 9a. de 1.991,

**R E S U M E N :**

**Artículo 1o.** El Banco de la República podrá celebrar convenios para la venta de divisas con los intermediarios del mercado cambiario, hasta por el equivalente de Cuatrocientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$480 millones), en las condiciones señaladas en la presente resolución, con el propósito de establecer un mecanismo de protección cambiaria para el pago de importaciones de maquinaria y equipo que efectúen los particulares, con base en registros o licencias de importación aprobados con posterioridad al 4 de julio de 1991.

**Artículo 2o.** Como requisito para la celebración de los convenios de que trata esta resolución, el intermediario deberá presentar copia de los respectivos registros o licencias de importación, así como constancia de haberse realizado el giro de una cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de la correspondiente importación antes del 31 de diciembre de 1.992.

**Artículo 3o.** Los convenios de venta de divisas de que trata el artículo 1o. de esta resolución se registrarán por las siguientes estipulaciones:

Precio de venta  
de las divisas para  
giro al exterior:

El precio de venta de las divisas se liquidará utilizando la tasa de cambio promedio correspondiente a la cotización en la Bolsa de Santa Fe de Bogotá de los Certificados de Cambio con vigencia entre 345 y 360 días para el día hábil anterior al del giro previsto en el artículo 2o. de esta resolución, o el del

día posterior a éste en que se registren transacciones con dichos títulos.

Este valor se incrementará en la cuantía correspondiente a la variación de la tasa de interés DTF de que trata la Resolución 42 de 1988 de la Junta Monetaria y normas concordantes, disminuida en tres (3) puntos, vigente en el momento de la venta de divisas al intermediario y en forma proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha del inicio de la operación, de conformidad con el artículo 2o. de esta resolución, y aquella de la venta de las divisas.

**Forma de Pago:**

En cada venta de divisas su valor deberá cancelarse totalmente en el momento de la compra.

**Artículo 4o.** La celebración de los convenios para la venta de divisas a que se refiere la presente resolución, excluye la posibilidad de adquirir divisas en el mercado cambiario para girar al exterior el valor de la respectiva importación.

Sin embargo, cuando no se incluya en el valor de la importación el de los pagos complementarios, intereses y costos derivados de la misma, a que hacen referencia los artículos 1.3.1.04 y 1.3.1.06 de la Resolución 57 de 1.991 de la Junta Monetaria, podrán adquirirse divisas en el mercado cambiario para su pago.

**Artículo 5o.** Los convenios de venta de divisas de que trata el artículo 1o. se celebrarán para cada registro o licencia de importación y podrán cubrir hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de cada importación.

**Artículo 6o.** Las importaciones que se realicen al amparo de lo previsto en esta resolución, podrán ser canceladas antes del vencimiento del plazo previsto en los registros o licencias de importación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en ningún caso podrán efectuarse ventas de divisas en las condiciones del artículo 3o. con posterioridad a los siete (7) años, de la fecha del giro de que trata el artículo 2o. de la presente resolución.

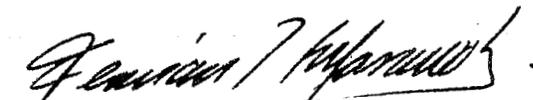
**Artículo 7o.** Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente resolución, se considerarán como maquinaria y equipo aquellos bienes definidos como tales por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 8o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga la Resolución 52 de 1991 de la Junta Monetaria.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 1.991.



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS  
Secretario